

## **RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 28/2021**

### **RATIFICACION RT N° 53**

#### **MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 37: NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E INFORMES DE CUMPLIMIENTO**

#### **VISTO:**

Lo dispuesto por la Ley Nacional 20488 en su artículo 21° en cuanto a las competencias jurisdiccionales de los consejos profesionales.

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.) en su Artículo 33.°, inciso f).

La Resolución Técnica (RT) N° 53 “Modificación de la Resolución Técnica N° 37: Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones, servicios relacionados e informes de cumplimiento” aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó la RT N° 53 que establece normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones, servicios relacionados e informes de cumplimiento, las cuales regulan la condición básica para el ejercicio de todos los encargos detallados, o sea la independencia, y las pautas comunes y particulares referidas al desarrollo de los distintos trabajos y a la preparación de los correspondientes informes.

Que es facultad del Consejo aprobar dentro de su respectiva jurisdicción la vigencia de las normas técnicas profesionales emanadas de la FACPCE en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 21.°, inc. f), de la Ley Nacional N° 20.488.

Que existe la necesidad de actualizar el texto de la RT N° 37 vigente incorporando servicios profesionales que no se hallan actualmente previstos.

Que, para ciertas situaciones, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) han sido modificadas desde la aprobación de la Resolución Técnica N° 37.

Que, en consecuencia, las normas adoptadas por las RT N° 32, 33 y 35 y las Circulares emitidas para adoptar los cambios producidos han generado diferencias entre la aplicación de las normas nacionales y las internacionales.

Que todo lo considerado se ha tomado en cuenta en la RT N° 53 para que un trabajo de similar naturaleza hecho conforme las RT N° 32, 33 y 35 y las Circulares de Adopción de pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA de la IFAC y este pronunciamiento tengan coherencia entre sí.

Que la decisión de homologar las resoluciones sobre normas contables emanadas de la FACPCE comporta un inalienable ejercicio de inspección que procede de las facultades de regulación de la actividad profesional de ciencias económicas conferidas por el Gobierno Provincial a este Consejo.

Que en este orden es legítimo que las medidas federativas puedan acogerse en los límites del juicio de oportunidad y conveniencia derivado de la apreciación del desarrollo de la profesión

de ciencias económicas en territorio local y las características de los agentes que con diferente desempeño intervienen en el servicio.

Que la materia objeto del acuerdo es de significativo interés de los matriculados y corresponde propiciar una pronta vigencia en el marco de las atribuciones enunciadas.

Por consiguiente y en cumplimiento de los compromisos asumidos por este Consejo respecto de observar y hacer observar en su jurisdicción las resoluciones técnicas emanadas de la entidad federativa y compatibilizando los principios, reglas de creación y, vigencias de normas técnicas resulta conveniente adoptar el nuevo ordenamiento y a éste fin ejercer las atribuciones conferidas en el art 33 inc. f) de la Ley 8738.

Por todo ello

## **EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **R E S U E L V E**

**Artículo 1.º:** declarar aplicable en el ámbito de competencia territorial del Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe la RT 53 “Modificación de la Resolución Técnica N° 37: Normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones, servicios relacionados e informes de cumplimiento”, las cuales regulan la condición básica para el ejercicio de todos los encargos detallados, o sea la independencia, y las pautas comunes y particulares referidas al desarrollo de los distintos trabajos y a la preparación de los correspondientes informes.

**Artículo 2.º:** establecer su aplicación:

- a) para encargos cuyo objeto sean estados contables, a partir de los ejercicios iniciados el 1 de julio de 2022 inclusive, y los períodos intermedios comprendidos en los referidos ejercicios; y
- b) para los demás encargos, a partir del 1 de julio de 2022 inclusive. A tal fin, se considerará la fecha del informe del contador.

**Artículo 3.º:** la RT 53 emanada de la Junta de Gobierno de la FACPCE, como Anexo, es parte inescindible de esta Resolución.

**Artículo 4.º:** regístrese, hágase conocer a los matriculados, comuníquese a las Cámaras, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, en los medios de difusión de ambas Cámaras y archívese.

Rosario, 26 de noviembre de 2021

  
**Dra. Valeria Salazar**  
Contadora Pública  
Secretaria

  
**Dr. Sergio M. Roldán**  
Contador Público  
Presidente